

**AUDITORÍA INTERNA**

**EVALUACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES**

**BIENES INMUEBLES Y TERRENOS**

**PERIODO**

**2017**

**AI-001-2017**

**Ref.: AU-024-2017**

## AUDITORÍA INTERNA

<b>TABLA DE CONTENIDO</b>		
<b>#</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>I</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>03</b>
1.1	ORIGEN	05
1.2	OBJETIVO	05
1.3	ALCANCE	05
1.4	NORMATIVA	05
1.5	METODOLOGÍA APLICADA	06
1.6	MATRIZ DE RIESGO	06
1.7	RESUMEN EJECUTIVO	07
<b>II</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>08</b>
<b>2.1</b>	<b>De la revisión de las cuentas</b>	<b>08</b>
<b>2.2</b>	<b>De la cuenta de terrenos</b>	<b>10</b>
<b>2.3</b>	<b>De los posibles asientos de ajuste</b>	<b>12</b>
<b>2.4</b>	<b>De las pólizas de seguro</b>	<b>14</b>
<b>2.5</b>	<b>Del caso de COOPEJOVO</b>	<b>15</b>
<b>III</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>18</b>
<b>IV</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>19</b>

## AUDITORÍA INTERNA

**EVALUACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES****BIENES INMUEBLES Y TERRENOS****I INTRODUCCIÓN**

Es importante mencionar que como recordatorio por parte de la Contraloría General de la República, la Ley General de Control Interno N° 8292 establece lo siguiente:

*"Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:*

*a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*

*b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*

*c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

*Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca.*

*Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones.*

*Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

## AUDITORÍA INTERNA

*Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.*

*Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.*

**Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.”*

**AUDITORÍA INTERNA****1.1- ORIGEN DEL ESTUDIO.**

Este estudio corresponde al Plan Anual de Auditoría 2017.

**1.2- OBJETIVO DEL ESTUDIO.**

Revisar la razonabilidad de las cuentas contables de Bienes Inmuebles y Terrenos del Colegio Universitario de Cartago en adelante CUC; para el período 2017.

**1.3- ALCANCE.**

El estudio comprende, a las cuentas contables de Bienes Inmuebles y Terrenos del CUC para el periodo 2017, ampliándose en aquellos aspectos que se considere necesarios.

El presente estudio se realizó de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna en el sector público, de conformidad con el NGASP dictado por la Contraloría General de la República.

**1.4- NORMATIVA.**

- Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicado en la Gaceta No. 26 del 06 de febrero del-2009.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, (R-DC-064-2014) Publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.

## AUDITORÍA INTERNA

**1.5 METODOLOGÍA APLICADA.**

Para el desarrollo del estudio, se observó lo estipulado en el Manual de Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, la Ley General de Control Interno Nro. 8292, y el bloque de legalidad aplicable. Se emplearon técnicas de auditoría tales como, la observación, la indagación y la inspección de la información y se utilizaron los instrumentos de auditoría, tales como, entrevistas, cuestionarios, y cédulas analíticas de la información recopilada.

Así mismo, esta investigación se apoya del cumplimiento de las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", (R-DC-064-2014) Publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.

**1.6 MATRIZ DE RIESGO**

<b>BIENES INMUEBLES Y TERRENOS</b>		
<b>Actividades</b>	<b>Nivel de Riesgo</b>	<b>Observación</b>
Velar por la pronta y eficaz registro de los bienes inmuebles.	Bajo	Se considera que el resultado es satisfactorio, por cuanto se entrega la información conforme a la normativa aplicable.
Procedimiento de bienes inmuebles y su revisión.	Bajo	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso.
Realizar visitas para verificar su condición real del bien.	Bajo	Se considera que el resultado es satisfactorio, por cuanto se entrega la información conforme a la normativa aplicable.
Autoevaluación de control interno y Sistema Específico de Valoración de Riesgo	Bajo	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso.
Aprobar los registros que requieran de autorización.	Bajo	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso
Control de los bienes inmuebles con las pólizas.	Moderado	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso
Control de las depreciaciones.	Bajo	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso
<b>Calificación de los niveles de Riesgo</b>		
<b>Alto:</b>	Se encontraron debilidades de control las cuales pueden llegar a afectar a la institución, y generan un riesgo monetario cuantioso.	
<b>Moderado</b>	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso.	
<b>Bajo:</b>	No se hallaron debilidades de control.	

## AUDITORÍA INTERNA

**1.7 RESUMEN EJECUTIVO**

Se realizó una revisión de las cuentas contables de Bienes Inmuebles y Terrenos del Colegio Universitario de Cartago, de la cual, se puede indicar, que existen algunas observaciones que son susceptibles de mejoría.

De lo anterior, en pruebas de revisión, se determinó que:

- a) Se observó que en cuanto a los Bienes Inmuebles algunas edificaciones tienen montos mínimos a valor histórico, por lo cual, se debe revaluar y realizar los ajustes que corresponden.
- b) El CUC tiene 3 terrenos que se subdividen de la siguiente manera:
  - 1.1 Sede Central CUC 48.922,62 mts/2
  - 1.2 Terreno de Antiguas 1.097,°° mts/2
  - 1.3 Terreno de Santa Cruz 2.878,43 mts/2
  - 1.4 En cuanto a la cuenta de Terrenos se determinó que el monto presentado en el auxiliar contable para el año 2017, tiene un monto por ₡71.963.595,°° el cual, debe ser revaluado para efectos de mostrar la realidad económica de los Estados Financieros.
- c) Se detectó que solo se tiene póliza de incendios, y se carece de las pólizas para riesgos catastróficos (T) y no catastróficos (U).
- d) Se observó que también COOPEJOVO, no aparece en los Estados Financieros de la Institución revelado como actividad conjunta.

Por todo lo anterior, se puede indicar que el control de los Bienes inmuebles y Terrenos es relativamente razonable, pero se puede mejorar si se toman en cuenta las observaciones hechas por esta Unidad.

## AUDITORÍA INTERNA

**RESULTADOS.**

Como resultado del estudio sobre la revisión de las cuentas de Bienes Inmuebles y Terrenos, se describen los siguientes hallazgos:

**2.1 DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS.**

En cuanto a la revisión de las cuentas de Bienes Inmuebles y Terrenos, el resultado obtenido de la prueba fue satisfactorio, esto por cuanto, no se observaron situaciones irregulares o desviaciones que ameritaran, algún tipo de intervención.

No obstante, se detectaron montos de edificios cuyo valor histórico representan valores mínimos los cuales deben ser ajustados, por ejemplo, el valor de los edificios del CUC, presentan un valor actual en libros por ₡1.582.198.639,01, monto que tiene un valor mínimo si se piensa que el CUC tiene varias edificaciones nuevas, donde tres de estos edificios tienen un valor combinado de ₡739.471.593,46 y simbolizan más del 45% del total del monto de edificaciones; de igual forma el monto por el concepto de Terrenos del CUC suma un total de ₡71.963.595,00, monto que no representa la realidad del valor de estos Activos.

Conforme a la Ley 8292, Ley General de Control Interno, Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002, indica en su artículo 8 lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.



## AUDITORÍA INTERNA

Así las cosas a efecto de representar un valor en libros, más transparente de las cuentas de Bienes Inmuebles y los Terrenos del CUC, se considera conveniente realizar una revaluación de los mismos, a fin de tener una cifra real de las cuentas antes mencionadas.

De lo anterior, conforme a la Norma Internacional para el Sector Público NICSP-17 de Propiedad Planta y Equipó en su párrafo # 48 indica:

“48 Los elementos pertenecientes a una clase, de las que componen las propiedades, planta y equipo, se revaluarán simultáneamente con el fin de evitar revaluaciones selectivas, y para evitar la inclusión en los estados financieros de partidas que serían una mezcla de costos y valores referidos a diferentes fechas. ”

De igual forma en la política interna contable para las cuentas de Propiedad Planta y Equipo, vistas en el Consejo Directivo en el acta 3330, en su punto 1.4.6 indica lo siguiente:

“Los activos se revaluaran cada 5 años por el profesional del Colegio Universitario de Cartago a cargo.”

Por todo lo anterior, se considera que es el momento oportuno para realizar una revaluación completa del CUC tanto en sus Bienes Inmuebles como en los Terrenos del mismo, a fin de cumplir con el principio de transparencia y poder implementar las normas NICSP en la Institución.

## AUDITORÍA INTERNA

**2.2 DE LA CUENTA DE TERRENOS.**

De la revisión realizada se determinó que el rubro de Terrenos del CUC, tiene un valor en libros de ¢ 71.963.595,°° y contempla los siguientes terrenos:

TERRENOS PROPIEDAD DEL CUC AÑO 2017		
LUGAR	CANTIDAD MTS/2	VALOR EN LIBROS
TERRENO CUC CARTAGO	48.922,62	¢18.604.880,°°
TERRENO ANTIGUAS	1.097,°°	¢50.609.000,°°
TERRENO SANTA CRUZ	2.878,43	¢2.749.715,°°

Fuente: Departamento Financiero.

¢71.963.59.,°°

Seguidamente:



Terreno del Colegio Universitario de Cartago total 48.922,62 mts/2 ¢18.604.880,°°

## AUDITORÍA INTERNA



Terreno del CUC antiguas total 1.097,°° mts/2 ¢50.609.000,°°



Terreno de Santa Cruz total 2.878,43 mts/2 ¢2.749.715,°°

Del cuadro citado se observa que el monto por concepto de terrenos del CUC no refleja la realidad del valor de los mismos, lo cual puede afectar los Estados Financieros, situación que se considera, debe ser corregida.

Se puede manifestar que conforme la Ley General de Control Interno Ley No. No. 8292 de 31 de julio del 2002 Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002, en su artículo 12 incisos a), b), y c) indican:

**“Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

**AUDITORÍA INTERNA**

- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

De igual forma la NICSP 17 de Propiedad Planta y Equipo indica en su párrafo 58 indica lo siguiente:

“58.Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Los terrenos tienen, normalmente, una vida ilimitada y por tanto no se deprecian. Las construcciones tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un eventual incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación de la vida útil del edificio.”

Por todo lo anterior, el reflejar los terrenos del CUC al valor histórico, presenta un posible riesgo de no mostrar la realidad del valor del patrimonio de esta Institución y por consiguiente, se estaría incumpliendo con el principio de confiabilidad y transparencia de la información.

### **2.3 DE LOS POSIBLES ASIENTOS DE AJUSTE.**

De la revisión realizada, se detectaron al menos dos obras que no fueron contempladas en la cuenta de Bienes Inmuebles como fue el caso de los quioscos y una tapia nueva en Antiguas.

Por consiguiente, los subsecuentes montos deben realizar los ajustes correspondientes:

## AUDITORÍA INTERNA



QUIOSCOS POR ₡3.566.686,80



TAPIAS POR ₡3.875.000,00

Conforme la Ley General de Control Interno Ley No. No. 8292 de 31 de julio del 2002 Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002, en su artículo 12 inciso c) indica:

**“Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

De igual forma conforme a la Ley 8292, Ley General de Control Interno, Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002, indica en su artículo 8 lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”

**AUDITORÍA INTERNA**

De lo anterior, se considera oportuno realizar los ajustes detectados por esta Unidad a fin de cumplir con el principio de transparencia, que deben reflejar los Estados Financieros de la Institución.

**2.4 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO.**

De las revisiones realizadas en las cuentas de Bienes Inmuebles y Terrenos, se detectó que el CUC cuenta con una póliza de incendio únicamente para estos activos, pero carece de otras pólizas contra riesgos catastróficos y no catastróficos, según informe de inspección del INS # 201610437-A, el cual recomienda las pólizas tipo T-U, para las situaciones antes descritas.

Por lo anterior, es conveniente observar la Ley 8292, Ley General de Control Interno, Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002, que indica en su artículo 8 inciso a) lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”

De igual forma, el Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicado en la Gaceta No. 26 del 06 de febrero del-2009 en su punto 4.5.1 indica:

**“4.5.1 Supervisión constante**

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”

## AUDITORÍA INTERNA

Ante tal situación, y no contar con pólizas que mitiguen los riesgos antes mencionados, estos riesgos pueden debilitar la seguridad y estabilidad de la Institución, ya que podría afectar el principio de continuidad.

## 2.5 DEL CASO DE COOPEJOVO.

Por último, se observó que el convenio entre el CUC-COOPEJOVO, no se encuentra registrado contablemente, referente a este punto, se analizó que el terreno es del CUC, pero el edificio es construcción de COOPEJOVO, por consiguiente, el CUC tiene un porcentaje de control del Bien, y esta información puede afectar la realidad económica de la Institución.



COOPEJOVO convenio vigente hasta el 04 de diciembre de 2020.

A efectos de ilustrar la situación antes mencionada, se trae a colación la NICSP# 8, la cual brinda la siguiente información:

### “NICSP 8 –PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS

Reconocimiento: Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 31...

**AUDITORÍA INTERNA**

**Negocio conjunto:** Es un acuerdo vinculante en virtud del cual dos o más partes se comprometen a emprender una actividad que se somete a control conjunto.

**Participante:** Es una de las partes implicadas en un negocio conjunto que participa en el control conjunto de la misma.”

8. El acuerdo vinculante puede manifestarse de diferentes maneras, por ejemplo, mediante un contrato entre los participantes o mediante las actas de las reuniones mantenidas entre ellos.
  
11. Los términos de un negocio conjunto se establecen en un contrato u otro acuerdo vinculante y, por lo general, especifican la contribución inicial de cada participante.....

Por lo anterior, la norma citada en su párrafo # 19, manifiesta que tales operaciones se deben reconocer en los Estados Financieros:

19. Con respecto a sus participaciones en operaciones controladas de forma conjunta, el participante reconocerá en sus estados financieros:
  - (a) los activos que están bajo su control y los pasivos en los que ha incurrido;....

Aunado a lo anterior, el Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicado en la Gaceta No. 26 del 06 de febrero del-2009 en su punto 5.6 indica:

“5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.”



## AUDITORÍA INTERNA

### "5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente."

### "5.6.2 Oportunidad

Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales."

### "5.6.3 Utilidad

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario."

Así las cosas, es conveniente para la Institución contar con toda la transparencia de la información financiera, a efectos de que los usuarios cuenten con todos los elementos para la toma de decisiones de forma adecuada y cumplir con los principios de eficacia y eficiencia del Sector Público.

También es conveniente para la Institución, saber exactamente, para los efectos contables, seguros y otros, cuántos son los metros cuadrados de construcción que tiene, para poder calcular los valores en libros, según las normas internacionales.

El carecer de una base de datos ágil y completa, puede debilitar el control interno de la Institución, ya que no se pueden satisfacer las necesidades de los usuarios que la utilizan, por lo que esta situación debe subsanarse.

## AUDITORÍA INTERNA

### 3. CONCLUSIONES.

- 3.1 En cuanto al control de las cuentas de los Bienes Inmuebles y Terrenos, la Administración cumple satisfactoriamente con la prueba realizada y por consiguiente, como una sana práctica de control interno, se debe seguir realizando las verificaciones físicas y revaluaciones correspondientes, a efecto de cumplir con las normas NICSP y demás aspectos necesarios. (Ver resultado 2.1)
- 3.2 El rubro de Terrenos, presenta un saldo de valor histórico, el cual debe ser revaluado a efecto de ajustar el saldo a un valor razonable y presentarse en los Estados Financieros, realizando posteriormente, los asientos de ajuste que correspondan según las normas. (Ver resultado 2.2)
- 3.3 Se detectaron ajustes contables los cuales, se deben registrar a efectos de cumplir con el principio de transparencia. (Ver resultado 2.3)
- 3.4 En el CUC se carece de las pólizas de seguros para Riesgos Catastróficos y no Catastróficos, situación que ya ha sido atendida por parte de la Dirección Administrativa Financiera de forma oportuna. (Ver resultado 2.4)
- 3.5 En el caso del Convenio entre el CUC y COOPEJOVO, el mismo, no se ve reflejado en los Estados Financieros conforme a las NICSP. (Ver resultado 2.5)
- 3.6 Se observó que hay un desconocimiento de la cantidad de metros cuadrados de construcción, dato que sirve para la toma de decisiones tanto para pólizas de seguro, datos financieros y demás gestiones. (Ver resultado 2.5)

## AUDITORÍA INTERNA

## 4. RECOMENDACIONES

## AL CONSEJO DIRECTIVO.

Girar Instrucciones a la Decanatura para que:

- 4.1 El Departamento Financiero subsane las observaciones detectadas por esta Unidad, en cuanto a las situaciones antes mencionadas. (Ver resultado 2.1 al 2.5).
- 4.2 El Departamento Financiero tome las medidas necesarias a efectos de cumplir con las normas NICSP.
- 4.3 El Departamento Financiero revise las políticas contables internas, a efecto de adicionar o mejorar los temas a nivel Contable de la Institución.